

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar - Cesar

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por **LABORATORIO CLÍNICO AURIS GUEVARA DE NAVARRO S.A.S.** contra **CLINICA VALLEDUPAR S.A.** Radicado: 20001-31-03-003-2016 – 00064 - 00.

Se encuentra el presente proceso al despacho, para resolver sobre renuncia de un apoderado, reconocimiento de nuevos apoderados y, su terminación por transacción con fraccionamiento y entrega de depósitos judiciales a las partes, y archivo definitivo.

En primera medida teniendo en cuenta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la ejecutante y, observando que reúne los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará tal renuncia.

De igual manera por otra parte se reconocerá personería a los nuevos apoderados judiciales de las partes intervinientes en este proceso conforme a los poderes conferidos.

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito suscrito por los nuevos apoderados judiciales de las partes con facultad expresa para transigir y recibir, donde informan al despacho que transaron sus diferencias y solicitan la terminación y archivo del presente asunto, levantamiento de medidas cautelares, y anexando igualmente el escrito contentivo de tal acuerdo o contrato de transacción.

Considera esta dependencia judicial que lo pretendido es procedente, de conformidad con el artículo 2469 y s.s. del Código Civil, pues la transacción no es más que un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, contrato que es consensual y factible de celebrarse verbalmente, por las personas que tengan capacidad para transigir, es decir, disponer de los derechos comprendidos en la transacción.

Por otra parte, el artículo 312 del Código General del Proceso, en lo concerniente en la Terminación Anormal del Proceso, expresa: “***En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis... Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso,...precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga***” (Cursivas y negrillas fuera de texto).

Así las cosas, es menester dar por terminado el presente proceso, y consecencialmente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, al igual que ordenar el fraccionamiento y entrega de los depósitos judiciales conforme a lo pedido por las partes.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;**

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia del poder presentado por el abogado JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ, que le había sido otorgado por la parte ejecutante.

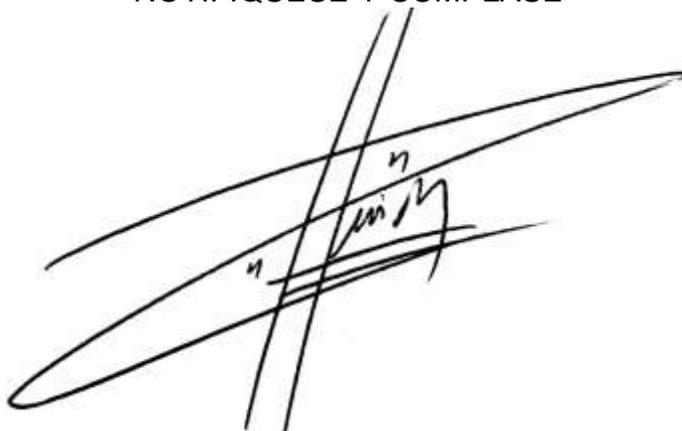
SEGUNDO: Téngase a la abogada GLORIA MATILDE ACEVEDO, como nueva apoderada judicial de la parte ejecutante, LABORATORIO CLÍNICO AURIS GUEVARA DE NAVARRO S.A.S., y a la abogada ANIBIS CRISTINA MARTÍNEZ LÓPEZ como nueva apoderada judicial de la parte ejecutada, CLINICA VALLEDUPAR S.A., para los efectos y en los mismos términos y facultades conferidas en los mandatos.

TERCERO: Acéptese la transacción celebrada por las partes y decretar la Terminación por Transacción del presente proceso, en consecuencia, archívese el presente previa las anotaciones respectivas.

CUARTO: Levántense las medidas cautelares que se hubieren decretado y no se hayan levantado.

QUINTO: Fraccíonese el depósito judicial No. 424030000525296 por valor de \$468'934.149,36 en dos: Uno por valor de \$301'243.846, que se entregará a la parte ejecutante, y otro por valor de \$167'690.303,36, que se devolverá a la parte ejecutada junto con los otros depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de este juzgado en virtud de la medidas cautelares decretadas en este asunto, previos los trámites administrativos que deben realizarse en la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar

E. Potes

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d0b90d77d720e58f70e0997630a3d607d4930a21be6b7e39ea57bdcac65a5b5

Documento generado en 25/08/2020 04:30:45 p.m.